///nos Aires, 22 de mayo de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la **causa n° 2.054** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, caratulada **"FALCÓN, Néstor Horacio y otros s/ asociación ilícita y privación ilegal de la libertad personal"**, acerca de la petición de la defensa de suspensión del proceso con respecto a Rodolfo E. Feroglio, en los términos del art. 77 del C.P.P.N..

Y CONSIDERANDO:

I. Que, la defensa pública oficial del enjuiciado Rodolfo Emilio Feroglio solicitó –fs. 1/2- la realización de un examen a través de una junta médica elaborada por el Cuerpo Médico Forense integrada por un psicólogo, un psiquiatra y un neorólogo; en virtud de que el podría encontrarse en crisis la capacidad de su asistido, de acuerdo con el art. 77 del C.P.P.N..

II. Que, este Tribunal ordenó –fs. 3- la conformación de la junta referida, en orden a determinar los siguientes puntos periciales:

1.- Si el imputado padece déficit en los siguientes dominios cognitivos: orientación temporoespacial, atención, concentración, lenguaje, comprensión, memoria –actual y remota- y cálculo;

2.- En caso afirmativo, en qué grado acusa ese deterioro y de qué manera se manifiesta en cada uno de esos dominios;

3.- Si ese déficit puede verse acrecentado ante la duración y/o la complejidad de las actividades en que el nombrado participe -debate oral y público cuya realización consiste en dos audiencias semanales-; en situaciones de estrés. Asimismo, se

deberá realizar un examen neuropsicológico exhaustivo tendiente a determinar con precisión si Feroglio se encuentra en condiciones físicas y mentales de comprender la imputación que pesa en su contra, la acusación que se le podría formular durante el debate, como así también si puede manifestar su voluntad para resistir esa acusación;

4.- Cuáles serían las perspectivas de evolución de dicha patología, dando razón de los estudios que fundamenten sus conclusiones;

5.- Si presenta alguna otra patología o trastorno psíquico.

III. Que, en consecuencia, se practicó la junta médica con la intervención de consultores técnicos de parte. Por el Ministerio Público Fiscal, la Dra. Emma Creimer –médica forense- y, por la Defensoría General de la Nación, los Dres. Jorge Cliff –médico legista- y Damián Aloia –médico psiquiatra- y la Lic. Norma Miotto –psicóloga-.

Antes bien, corresponde reseñar las conclusiones de los profesionales a efecto de evaluar sus opiniones:

(a) Informe neurológico –fs. 38/40-.

"Feroglio se encuentra compensando en su estado de salud física y presenta manifestaciones congruentes con su edad avanzada".

(b) Informe psiquiátrico –fs. 44/47-.

"(…) Feroglio presenta síntomas y signos de alteraciones psicopatológicas que configuren un tipo transtorno cognitivo por lo tanto desde el punto de vista medicolegal sus facultades mentales se encuentran afectadas. (…) Se encuentra limitada su capacidad para comprender y dimensionar los alcances del proceso judicial."

(c) Informe psicológico –fs. 48/52-.

Sobre los puntos periciales, los profesionales se pronunciaron del siguiente modo: 1) sí, presenta déficit en dichos dominios, de grado leve a moderado; 2) propende a desorientarse espacialmente, fluctuaciones en la atención-concentración, disartria leve, comprensión afectada bajo la incidencia del compromiso perceptivo auditivo, memoria con fallas moderadas más que nada la memoria reciente, afectación de la capacidad de reversibilidad numérica; 3) la comprensión se encuentra afectada, no abolida, restándole la posibilidad de un cabal dimensionamiento de los alcances de la imputación que esa en su contra y de la acusación que se le podría formular durante el debate, la voluntad se encuentra disminuida; 4) la evolución esperable es estimativamente desfavorable; 5) transtorno cognitivo de grado moderado.

IV. Que, se corrió vista a todas las partes y realizaron observaciones el Ministerio Público Fiscal y la Defensa Estatal, tal como se reseña seguidamente:

(a) Ministerio Público Fiscal –fs.55/56-.

Entiende el Fiscal General que apartarlo del debate significaría casi con toda seguridad, renunciar a la posibilidad de juzgarlo.

Además, que el proceso sólo debería ser suspendido respecto de un imputado cuando se verifique una incapacidad física o mental de tal entidad que constituya un impedimento absoluto para que el imputado pueda estar en juicio; y que este no sería el estado de Feroglio.

Que Feroglio se encuentra compensado en su estado de salud, más allá de las manifestaciones propias de su edad, según se desprende del informe de la especialidad que incluyó una tomografía de cerebro.

Con respecto a los informes psicológico y psiquiátrico, estos dan cuenta de un deterioro en la

salud mental del imputado, pero ello no permitiría concluir que Feroglio no se encuentra en condiciones para continuar sometido a proceso.

Agregó que los peritos no han detallado cuáles fueron los exámenes realizados para arribar a las conclusiones que expusieron. Observó que existen contradicciones entre las conclusiones del estilo “sus facultades mentales se encuntran afectadas” y la descripción de la entrevista entre los profesionales y el imputado, en la cual aportó correctamente sus datos personales, antecedentes médicos y otros datos personales.

Entendió la parte que un deterioro en sus dominios cognitivo no implica necesariamente la anulación de la comprensión de la acusación y de la posibilidad de defenderse de ella. Al respecto, indicó que la falla en su memoria se encuentra más comprometida en la reciente.

Asimismo, explicó que lo que le acarrea problemas de comprensión es su compromiso perceptivo auditivo, es decir, que Feroglio no escucha bien, lo cual podría ser mejorado con un dispositivo auditivo o con más paciencia en la comunicación. Añadió, que más allá de eso, su comprensión no se encuentra abolida.

Finalmente concluyó en que corresponde rechazar el pedido de la defensa de Feroglio y no suspender el trámite a su respecto.

(b) Defensa técnica de Feroglio –fs.62/64-.

Manifestó la letrada defensora que se observó en su asistido la disminución en las funciones yoicas y discriminativas sobre la realidad, al igual que la conciencia de situación y la volición.

Denunció la falla en la memoria y las dificultades en la atención y concentración.

Indicó además, que las profesionales psicólogas señalaron que Feroglio ostenta un déficit

en varios aspectos y que ello redunda en su desorientación y en la disminución de su comprensión. Asimismo, dicho déficit puede verse acrecentado ante la duración y/o complejidad de las actividades en que el nombrado participe y en situaciones de estrés.

Que, en cuanto a la evaluación psiquiátrica se observaron distintas dificultades y fallas para la comprensión, abstracción y simbolización. Respecto de la esfera volitiva, denotó una merma de la actividad y ejecución del acto, propias de los estados involutivos, como el que presenta su asistido.

En conclusión, la defensora explicó que Feroglio tiene afectada su capacidad de atender y comprender los alegatos acusadores, sobre todo considerando la multiplicidad, complejidad y larga duración de los mismos. En relación con ello, dijo que la defensa técnica no suple la material y que el derecho de defensa se encuentra contemplado en instrumentos internacionales. Por último, formuló reserva de recurrir ante la instancia casatoria y del caso federal; y peticionó la suspensión del proceso en relación con su asistido Feroglio y que, en consecuencia, se disponga su inmediata libertad.

V. Que, de las opiniones de los profesionales y de los criterios expuestos por las partes, el Tribunal adelanta su respuesta negativa frente al planteo de la defensa, por las razones que a continuación se expondrán.

VI. En primer lugar, si bien de los informes psicológico y psiquiátrico se desprende que el enjuiciado Feroglio posee un grado leve a moderado de déficit en distintos aspectos de su cognición, pero a pesar de esa opinión el Tribunal resolverá en contrario, por los motivos que se enumeran seguidamente.

a) Las normas procesales no otorgan al dictamen pericial la categoría de indiscutible medio

probatorio, ni que las conclusiones allí vertidas sean obligatorias para el juez.

b) El Tribunal debe examinar por sí mismo el informe del perito según su fuerza persuasiva y no puede adoptar un temperamento sin haber valorado de un modo armónico con el resto de las constancias de la causa.

VII. Que, en tal inteligencia esta judicatura entiende que los profesionales de la junta médica no han sido categóricos en cuanto a la incapacidad de Feroglio para continuar sometido a proceso, dado que –a modo de ejemplificar- han manifestado fallas **leves a moderadas** en aspectos cognitivos o en la memoria, procesos que resultan **propios de su edad avanzada** –fs.47-.

A su vez, sí se observa de los informes periciales que Feroglio respondió adecuadamente las preguntas que se le realizaron durante las entrevistas, brindando sus datos personales, familiares y de su historia personal con atención y comprensión; su actitud es activa. Por lo demás, lo único que podría constituir un obstáculo son sus problemas acústicos, lo cual ciertamente podría ser mejorado con un dispositivo de audición.

Ello manifiesta que el imputado se encuentra orientado y compensado, lo cual lo ubica en otro supuesto distinto al de su co-imputado Gómez Arenas, quien padece una demencia mixta tal que obsta a su permanencia en el proceso.

En tal línea, no se observó respecto de Feroglio un cuadro asimilable, o una patología orgánica que verdaderamente resulte en la abolición de sus facultades mentales. A su vez, se determinó que **no presenta riesgo psiquiátrico inminente** –fs. 46-.

Por las razones expuestas y en mérito al acuerdo que antecede, se **RESUELVE:**

I.- NO HACER LUGAR a la suspensión del proceso en relación con **Rodolfo Emilio FEROGLIO**, en los términos del art. 77 del Código Procesal Penal de la Nación.

II.- TENER PRESENTE la reserva de la vía casatoria y del caso federal, ambos formulados por la Dra. Lolo Doval.

Regístrese y notifíquese a las partes en la audiencia de debate oral y público que se está desarrollando en autos.

nm

OSCAR RICARDO AMIRANTE
JUEZ DE CAMARA

ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG
JUEZ DE CAMARA

PABLO GUSTAVO LAUFER
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

MARIANO PEDRO CAPURRO
SECRETARIO DE JUZGADO

En /5/2015 se notificó el presente en la audiencia de debate oral y público. Conste.-

Fecha de firma: 26/05/2015
Firmado por: OSCAR RICARDO AMIRANTE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GUSTAVO LAUFER, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARIANO PEDRO CAPURRO, SECRETARIO DE JUZGADO